



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: F- PTS-014

Versión: 03

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 12/02/13

En San Gil a los 12 días del mes de Marzo del año 2013
hora _____ notifique personalmente al señor (a) Gloria
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 63343570 expedida en Bucaramanga
en calidad de Autorizada el contenido de
la Resolución (). Auto (). Autorización () Número 159 de fecha
08 Mar 13 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Director General _____ o Coordinador de la Regional _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Signature]
Cédula de Ciudadanía No 63343570 Expedida en Bucaramanga

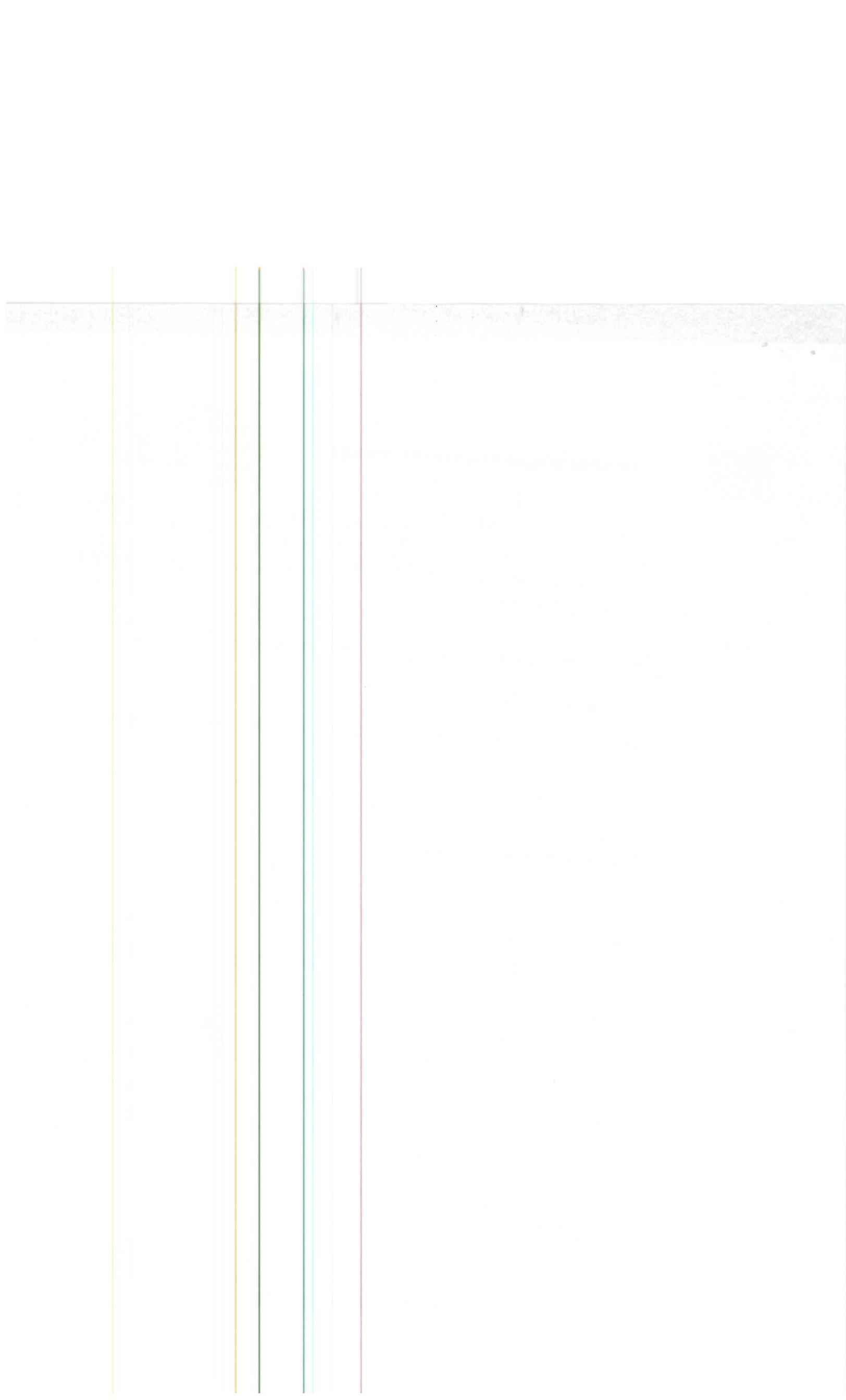
EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Edison Cruzarcho Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (). Auto (). Autorización ().
Concepto Técnico (). Número _____ de fecha _____ No de Folios _____

Expediente No 064-2012
Asunto Permiso Operación del Cañal
Municipio Barrancabermeja

Nota: Para los expedientes anteriores al 1 de julio de 2012, el término para interponer el recurso de reposición es de cinco (5) días, para los expedientes de esta fecha en adelante el termino según el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 es de diez días.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
DIRECCION GENERAL**

08 MAR 2013 RESOLUCION DGL No. 00000159

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

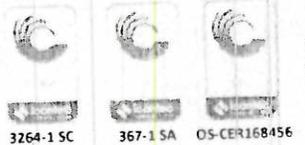
Que mediante radicado CAS No. 4325 de mayo 22 de 2012, el señor Javier Darío Contreras López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 83.749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A., solicita Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para la perforación de pozos de desarrollo en los campos Llanito – Gala – Cardales, en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Sder), adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de Solicitud Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Certificado Único Nacional – Cámara de Comercio de la empresa ECOPETROL S.A.
- Cédula de ciudadanía del Doctor JAVIER DARÍO CONTRERAS LOPEZ.
- Copia Escritura Pública No. 4300, de fecha Octubre 20 de 2010 otorgada en la NOTARIA SETENTA Y UNO (71) del círculo de Bogotá.
- Folio de matrícula inmobiliaria No.303-12718 correspondiente al Predio Rural Las Delicias y Villapaz; Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-6884 correspondiente al Predio Rural Finca La Reforma y Siberia; Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-45062 correspondiente al predio La Cristalina.
- Declaración juramentada No. 2779 suscrita por señor Ernesto Peralta Benítez ante la Notaria segunda del círculo notarial de Barrancabermeja.
- Autorización otorgada por el señor Ernesto Peralta Benítez poseedor de la finca La Sofía
- Factibilidad del proyecto industrial.
- Informe técnico: Requerimiento de Ocupación de Cauce por cruces aéreos de líneas de flujo y utilización de franja protectora de cuerpos de agua para establecimiento de infraestructura petrolera.
- Evaluación de impacto ambiental del proyecto de perforación.
- Plano de ubicación general de los puntos..

Que mediante oficio CAS 3765 de octubre 17 de 2012, se solicita a ECOPETROL S.A. información adicional, para la apertura del trámite de ocupación de Cauce permanente para la perforación de pozos en los campos Llanito – Gala – Cardales.

Que mediante radicado CAS No. 9023 de noviembre 6 de 2012, la empresa ECOPETROL S.A. adjunta la información requerida en el oficio 3765 de octubre 17 de 2012, para continuar con el trámite de solicitud de ocupación de cauce.

Que mediante Auto SGA No. 780 del 14 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander liquida las tarifas de evaluación ambiental a la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos para perforación de pozos de desarrollo en los campos Llanito – Gala – Cardales, municipio de Barrancabermeja, por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.535.041,00)**; valor que fue cancelado según copia del desprendible de la consignación visible a folio 165, del presente trámite administrativo.



MK-0
GP 11



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Que mediante Auto SGA No. 828 del 14 de diciembre de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, con el propósito de realizar la correspondiente evaluación ambiental al proyecto.

Que mediante Auto SGA No. 0015 del 15 de febrero de 2013, se inició el trámite de la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A, tendiente a obtener el permiso de ocupación de cauce permanente.

Que en atención a lo ordenado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS mediante el Auto SGA No. 828 del 14 de diciembre de 2012, se emitió el Concepto Técnico SGA No. 911 de Diciembre 26 de 2012, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PROPUESTA PARA OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

El propósito de la solicitud del permiso de ocupación permanente de cauces, playas y lechos en los Campos Llanito – Gala – Cardales ubicados en la Cuenca petrolífera del Magdalena Medio, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, es que se permita desarrollar el tendido de las líneas de crudo, agua y gas con la menor intervención ambiental posible y optimizando los recursos disponibles para dicha actividad tanto por parte de ECOPETROL como de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

De este modo, se propone que la intervención de los caños a utilizar por la actividad de tendido de las líneas se realice sobre sectores estratégicos, en los cuales se instalaran racks de tuberías cuyas ventajas se relacionan a continuación:

- Disminución de impacto paisajístico ya que el tendido de las líneas se realizaría en un solo punto, referido a los racks autorizados evitando la modificación de diferentes zonas de paisaje.
- Reducción de riesgos e impactos ambientales pues se disminuye la intervención de las márgenes de los drenajes principales, cobertura vegetal, modificaciones del suelo características fisicoquímicas del agua y las características hidráulicas del drenaje.
- Mejora las condiciones de seguimiento por parte de la interventoría y de la autoridad ambiental al disminuir el número de sitios a visitar.
- Aumenta los rendimientos de las actividades de construcción de facilidades con lo cual es posible mantener y alcanzar las metas de producción.
- Optimización de recursos económicos pues se requiere negociar un menor número de predios.
- Disminución de quejas o reclamaciones por potenciales afectaciones.

La ubicación general del área llanito y el área requerida para cada puntos objeto de la solicitud se relaciona en la **Tabla 1**.

Tabla 1
Áreas de cauces solicitadas campo Llanito-Gala-Cardales

Locaciones	Área requerida (m ²)
Punto Uno	61.5
Punto Dos	63.53
Punto Tres	62.24
Punto Cuatro	68.88





Construcción de líneas de flujo - Marcos H

La construcción de las líneas de flujo se va a adquirir tubería de 3" y 4" SCH 40 de 12 m de longitud, la cual será acopiada en el Centro de Acopio donde será sandblasteada y pintada. Posteriormente la tubería será transportada a los Campos Llanito - Gala - Cardales para realizar el tendido desde la Estación Central Lisama a los nuevos pozos de desarrollo. Una vez transportada la tubería al sitio se iniciará el proceso de tendido para alinear tubo con tubo y posteriormente ejecutar la soldadura.

Se utilizarán como estructuras de soporte las siguientes:

Punto Uno y Dos: previo a la instalación de la línea de flujo serán hincados al rechazo Marcos H, de altura total de 1.8 m con transversal de 0.6 m. Los Marcos H conservaran una distancia de 6 m entre ellos .

Punto Tres: la línea se soportará sobre los Marcos H de la infraestructura existente

Punto Cuatro: la línea será soportada sobre Marcos H hincados al rechazo. Previo a la instalación de la línea de flujo, donde se realizara el cruce aéreo, se construirán soportes en concreto sobre el derecho de la vía terciaria existente bajo las normas ANSI, ASME, API

(...) INFORME DE VISITA

Se realizó la visita de inspección ocular los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2012, a los cuatro puntos del campo Llanito - Gala - Cardales, donde se pudo observar lo siguiente:

La visita fue acompañada por el siguiente personal: Eduard Amaya - Ing Mecánico-Gestor Técnico, Sandra Arrieta - Ing. Ambiental, Profesional DHS, Alicia Pineda - Ing. Ambiental, Gestora Ambiental, antes de iniciar la visita de inspección ocular se realizó una charla de seguridad y de las políticas de ECOPETROL S.A, posteriormente se inició la visita por vía terrestre a los diferentes puntos en el municipio de Barrancabermeja.

Descripción de los puntos de visita:

Ocupación de Cauce Punto Uno

Se proyecta la ocupación de cauce Caño N.N., mediante cruce aéreo de tres líneas de flujo de los pozos Llanito 49, 43 y 52 y una línea de gas sobre un Caño Innominado, afluente del Caño Rojo. El área requerida para el permiso de ocupación de cauce es de 61.5 m².

En dicho punto de cruce se encuentran la construcción de una vía de tercer orden, una alcantarilla y las siguientes líneas existentes:

- Línea de flujo del pozo Llanito 23
- Línea de flujo del pozo Llanito 122
- Línea de flujo del pozo Llanito 123

La ubicación del Punto Uno según coordenadas geográficas del polígono enmarcado son:

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1285023	1027903	G	1285053	1027957
B	1285022	1027904	H	1285054	1027956





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

C	1285026	1027910	I	1285048	1027947
D	1285032	1027922	J	1285041	1027935
E	1285040	1027935	K	1285033	1027922
F	1285047	1027948	L	1285027	1027922

• **Ocupación de Cauce Punto Dos**

Se proyecta la ocupación de cauce Caño La Esperanza, mediante cruce aéreo de un colector de 4" proveniente de los pozos Llanito 46 – 47. El área requerida para el permiso de ocupación de cauce es de 63.53 m². En dicho punto de cruce hay presencia de infraestructura vial, un box coulvert con tres alcantarillas, un colector de medida general de los pozo Llanito 11, 90, 41 y la línea de flujo del pozo Llanito 133

La ubicación del Punto Dos según coordenadas geográficas del polígono enmarcado son:

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1282889	1025923	F	1282915	1025981
B	1282888	1025924	G	1282916	1025980
C	1282891	1025929	H	1282908	1025962
D	1282896	1025936	I	1282897	1025935
E	1282907	1025963	J	1282892	1025928

• **Ocupación de Cauce Punto Tres**

Se proyecta la ocupación de cauce Caño La Esperanza, mediante cruce aéreo de una línea de 4" de gas de los pozos Gala 18, 20, 19 y 21 dirigida a la Estación Tres.

El área requerida para el permiso de ocupación de cauce es de 62.24 m². En dicho punto de cruce se encuentran luna vía de tercer orden, alcantarillas y las siguientes líneas existentes:

- Colector de 8" del pozo Llanito 130
- Línea de medida de Llanito 130
- Colector de 6" Yuma
- Línea de medida del pozo Yuma

La ubicación del Punto Tres según coordenadas geográficas del polígono enmarcado son:

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1282858	1026238	F	1282916	1026217
B	1282858	1026239	G	1282916	1026216
C	1282873	1026234	H	1282903	1026222
D	1282889	1026229	I	1282888	1026228
E	1282904	1026223	J	1282873	1026233

• **Ocupación de Cauce Punto Cuatro**



00000159
08 MAR 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Se proyecta la ocupación de cauce Caño La Gumarra, mediante cruce aéreo, de 69.41 ml sobre el caño, para la construcción de una línea de flujo de 4" (Colector de medida) proveniente de los pozos Gala 22, 23, 24, 25 y 26. El área requerida para el permiso de ocupación de cauce es de 68.88 m². Dicho punto de cruce se encuentra la construcción de un box coulvert, gaviones como estructura de contención y las siguientes líneas existentes:

- Colector de 6" Yuma
- Colector de medida
- Línea de flujo del pozo Llanito 121
- Línea de flujo del pozo Llanito 126

La ubicación del Punto Cuatro según coordenadas geográficas del polígono enmarcado son:

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1281977	1025602	E	1282004	1025665
B	1281976	1025603	F	1282005	1025664
C	1281982	1025628	G	1281990	1025641
D	1281989	1025642	H	1281983	1025627

CONSIDERACIONES

Que la empresa ECOPEPETROL S.A. solicitó permiso de ocupación de cauce permanente, para cuatro puntos en el área de operaciones de los campos Llanito - Gala - Cardales en desarrollo de las actividades de perforación de pozos bajo el proyecto de campaña de perforación bloque Llanito 2012-2013 en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja.

Que analizada la documentación presentada por la empresa ECOPEPETROL S.A. se encontró que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1974; aunado a lo anterior se allegó copia de la publicación del Auto SGA No 0015 del 15 de febrero de 2013, por el cual se da inicio al referido trámite.

Que con fundamento en lo anterior, habiéndose surtido el trámite que para esta clase de procesos prevé el Decreto 1541 de 1978, al no presentarse oposición alguna y dadas las recomendaciones técnicas que obran en el presente trámite administrativo, esta Corporación, considera procedente otorgar a la empresa ECOPEPETROL S.A. Permiso de Ocupación de Cauce Permanente, para perforación de pozos en los Campos Llanito-Gala-Cardales; en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, que regulan el uso, conservación y preservación de las aguas. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto ley 2811 de 1978, contempla en su artículo 104 lo siguiente:

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC



367-1 SA



05-CER168456



NK - 072



GP 151





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que por otra parte, la Ley 99 de 1993, Artículo 31 Numeral 2º, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que dentro de las funciones contempladas en el numeral 9 del Artículo 31º, de la Ley 99 de 1993, está la de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a la empresa ECOPETROL S.A, en los sitios de cruce sobre los los cuerpos de agua superficiales, caño N.N., caño La Esperanza y caño La Gumarra, para los Campos Llanito - Gala Cardales con el propósito ejecutar el tendido de las líneas de crudo, agua, gas y fluidos, según los puntos 1, 2, 3 y 4 en las siguientes coordenadas:

PUNTO UNO

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1285023	1027903	G	1285053	1027957
B	1285022	1027904	H	1285054	1027956
C	1285026	1027910	I	1285048	1027947
D	1285032	1027922	J	1285041	1027935
E	1285040	1027935	K	1285033	1027922
F	1285047	1027948	L	1285027	1027922

PUNTO DOS

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1282889	1025923	F	1282915	1025981
B	1282888	1025924	G	1282916	1025980
C	1282891	1025929	H	1282908	1025962
D	1282896	1025936	I	1282897	1025935
E	1282907	1025963	J	1282892	1025928





00000159
08 MAR 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

PUNTO TRES

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1282858	1026238	F	1282916	1026217
B	1282858	1026239	G	1282916	1026216
C	1282873	1026234	H	1282903	1026222
D	1282889	1026229	I	1282888	1026228
E	1282904	1026223	J	1282873	1026233

PUNTO CUATRO

COORDENADA SUPERFICIE			COORDENADA SUPERFICIE		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
A	1281977	1025602	E	1282004	1025665
B	1281976	1025603	F	1282005	1025664
C	1281982	1025628	G	1281990	1025641
D	1281989	1025642	H	1281983	1025627

PARÁGRAFO: La ubicación de los sitios de ocupación de cauce autorizados, podrán variar en un rango de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, de acuerdo con la dinámica fluvial de la corriente o por topografía y replanteo de la vía o la línea.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauces queda sujeto a las siguientes obligaciones por parte de la empresa ECOPETROL SA:

- Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS la localización (coordenadas) definitiva de los sitios de ocupación de cauces con su respectiva ubicación en planos, una vez terminado los trabajos de intervención para cada una de las ocupaciones solicitadas y autorizadas.
- Realizar monitoreos de caudal y calidad del cuerpo de agua sobre el cual se efectúen las ocupaciones de cauces, playas y lechos ejecutadas, 30 metros aguas arriba y 30 metros aguas abajo de la corriente intervenida, antes de iniciar las actividades de ocupación y después de terminados los trabajos, con los siguientes parámetros: Temperatura, oxígeno disuelto, pH, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, sólidos totales, DBO5 y grasas y aceites.
- Las obras propuestas de ocupación de cauce deberán realizarse preferiblemente durante la época de verano cuando los niveles de las fuentes se encuentren en sus valores mínimos de caudal.
- No remover vegetación, ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes; igualmente deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender por que estén salvaguardados y protegidos de dichas labores, para ello debe un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
- Evitar que los suelos y el material producto de las labores de excavación se disponga dentro del cuerpo de agua, afectando la calidad fisico-química e hidrobiológica de la misma.
- No se deberá disponer ningún residuo sólido o líquido en los cuerpos de agua donde se estén realizando las obras, ni suelos aledaños, ni lavar equipos o vehículos dentro o cerca de los mismos.
- Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, sin afectar el caudal y la dinámica natural. Adicionalmente, deberán realizarse las labores de revegetalización necesarias de manera tal que el sitio del cruce recupere las características existentes antes de realizar la ocupación del cauce si fuese necesario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

- Se deberá hacer una limpieza general de todo tipo de escombros derivados de los procesos de construcción, los cuales deben ser dispuestos en los sitios autorizados para el proyecto.
- Deberá realizar la reconfiguración geomorfológica de las márgenes de las corrientes intervenidas, de tal manera que se logre la recuperación de las mismas.
- El permiso no autoriza cambios en la morfodinámica natural de los cauces a ser intervenidos.
- Se debe hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras de protección geotécnica y ambiental instaladas, con el fin hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro, y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes; estas actividades se deberán ser reportadas a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A, para que informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS con 8 días hábiles de antelación, el inicio de actividades en los puntos que se otorga permiso de intervención de cauce, con el fin de que la Corporación efectúe visita de acompañamiento y seguimiento a las actividades a ejecutar en el inicio y terminación de obras conducentes.

ARTICULO CUARTO: La empresa ECOPETROL S.A. no podrá traspasar total o parcialmente el presente permiso otorgado sin autorización previa y escrita de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte al titular del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, que este no grava con servidumbres los predios de terceros, por lo tanto en forma previa a la ejecución de las obras, debe obtener de los propietarios de los predios, los permisos, autorizaciones, servidumbres o negociaciones a que haya lugar. Igualmente se reitera que es responsabilidad única del titular del permiso el deterioro o daño y perjuicio que ocasione a bienes de terceros como ocasión de ejecución de las obras, sin importar que dichos trabajos hayan sido subcontratados.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no será responsable por los daños y perjuicios que en la ejecución de las ocupaciones de cauce se ocasionen a terceras personas o al Ambiente, la responsabilidad será de la empresa ECOPETROL S.A.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier alteración que se presente como consecuencia de la ejecución de proyecto, deberá ser comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para la correspondiente evaluación.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta providencia.

Parágrafo: Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental al presente permiso de ocupación de cauce, correrán a cargo de la empresa ECOPETROL S.A. de conformidad con lo señalado en la ley 633 de 2000, regulado por el acuerdo CAS No. 208 de 2012.

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 – SAN GIL
www.cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER .

ARTICULO DECIMO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia. El recibo de pago y la correspondiente publicación, deberán ser remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, para ser anexado al expediente No. 1007-0064-2012.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial y Agrario de Barrancabermeja y al Alcalde del municipio de Barrancabermeja – Santander, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la Empresa ECOPETROL S.A, allegando la respectiva constancia.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la Vía Gubernativa, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

08 MAR 2013

FLOR MARIA RANGÉL GUERRERO
Directora General – CAS-

EXPEDIENTE NO. 1007-0064-2012 OCUPACION DE CAUCE		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ABOG LAURA M TORRES SANTOS	<i>[Signature]</i>
Reviso	ABOG LEYMAN F ESPINOSA COGOLLO	<i>[Signature]</i>
Vo Bo	DR ELKIN RENE BRICEÑO LARA	<i>[Signature]</i>
Vo Bo	DRA MARCELA RIVEROS ZARATE	<i>[Signature]</i>

